

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

29558 ORDEN de 27 de noviembre de 1981 por la que se actualizan los anejos I y II de la Orden de 23 de junio de 1976.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 851/1975, de 20 de marzo, por el que se establece la reglamentación de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, encomienda a este Ministerio la autorización de los mismos.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) sobre autorización y registro de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, en su apartado cuarto, punto uno, prevé la introducción de modificaciones en las listas de productos aprobados por dicha disposición, a fin de mantener una continua adecuación de las disposiciones regulado-

ras a la dinámica que impone el progreso técnico para mejor servir los objetivos de la alimentación animal.

En consecuencia, y en uso de las facultades que concede a este Ministerio la disposición final cuarta del Decreto 851/1975, de 20 de marzo, por el que se establece la reglamentación de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación animal, se dispone lo siguiente:

1.º Los anejos I y II de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976 quedan modificados y ampliados según las especificaciones que se consignan en los respectivos anejos de la presente disposición.

2.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO I

Denominación	Descripción	Especificaciones
A) INCORPORACIONES:		
En I.1.5.		
Bagazo de cacao desteobrominado (máximo: 0,3 por 100 de teobromina).	Subproducto obtenido al someter a una nueva extracción la cascarilla, torta y residuos de cacao para la obtención de manteca y teobromina.	Humedad máxima: 12 por 100. Proteína bruta mínima: 15 por 100. Fibra bruta máxima: 15 por 100. Cenizas máxima: 9 por 100. Los niveles máximos de bagazo en piensos compuestos serán de 3,5 por 100 para monogástricos y animales jóvenes y de 5 por 100 para los restantes.
B) MODIFICACIONES:		
En I.2.1. 'La parte correspondiente a leche desnatada en polvo y leche parcialmente desnatada en polvo (Spray, Hatmaker o Roller), se sustituye por:		
Leche desnatada en polvo (Spray, Hatmaker o Roller).	Producto obtenido por eliminación del agua de la leche desnatada, bien por evaporación en corriente de aire caliente (Spray), o bien por secado sobre rodillos (Hatmaker o Roller).	Humedad máxima: 5 por 100. Proteína bruta mínima: 30 por 100. Grasa bruta máxima: 1,5 por 100. Cenizas máxima: 9 por 100. Lactosa mínima: 45 por 100. Solubilidad del producto mínimo: 97 por 100. Caseína mínima: 75 por 100 de la proteína de la leche.
Leche parcialmente desnatada en polvo (Spray, Hatmaker o Roller).	Producto obtenido por eliminación del agua de la leche parcialmente desnatada, bien por evaporación en corriente de aire caliente (Spray), o bien por secado sobre cilindros (Hatmaker o Roller).	Humedad máxima: 5 por 100. Proteína bruta mínima: 23 por 100. Grasa bruta máxima: 25 por 100. Cenizas máxima: 9 por 100. Lactosa mínima: 25 por 100. Solubilidad del producto mínimo: 97 por 100. Caseína mínima: 75 por 100 de la proteína de la leche.

ANEJO II

Denominación	Descripción	Especificaciones
A) INCORPORACIONES:		
En II.1.4. Productos resultantes de hidrólisis y fermentaciones:		
Vinaza.	Subproducto obtenido como líquido residual de la fermentación de la melaza para la obtención de alcohol, levadura y glutamato.	Humedad máxima: 40 por 100. Proteína bruta en sustancia seca mínima: 25 por 100. Cenizas en sustancia seca máxima: 33 por 100. Destino: Rumiantes en explotación extensiva.
Jarabe de glucosa.	Solución acuosa concentrada de sacáridos nutritivos obtenidos a partir de almidones o féculas alimenticias.	Humedad máxima: 30 por 100. Azúcares totales expresados en d. glucosa sobre sustancia seca mínima: 20 por 100. Hidratos de carbono totales mínimo: 70 por 100.
B) MODIFICACIONES:		
En II.1.7. La parte correspondiente a paja tratada con sosa se sustituye por:		
Paja tratada con sosa.	Producto resultante del tratamiento apropiado de la paja con Na OH, para mejorar su valor nutritivo como alimento de los animales rumiantes.	Sodio máximo: 2,6 por 100. Plomo máximo: 10 ppm. La cantidad máxima de sodio en pienso final será de 0,6 por 100.